



MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112



RECTIFICACION DEL DICTAMEN N° 08/2024

Señor
Intendente Municipal
Dr. Arturo Rey Jara

E. S. D.

**DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN
N° 08/2024 PARA LA OBRA REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE YHÚ
ID DE INTENCIÓN No.270**

DICTAMEN DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE YHU

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 de Suministro y de Contrataciones Públicas, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de obra de la Municipalidad a cargo del Ing. Willian David Alfonso Posteguillo, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos requeridos, además la inutilización del Estadio Municipal de la Ciudad, se adjunta la planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, plano, tomas fotográficas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que, en la fecha 27/08/2024, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Ciudad de Yhu no puede estar ajena a la situación actual de las poblaciones que de manera diaria utilizan el estadio municipal además de fomentar el deporte que se constituye es uno de los compromiso como Institución Municipal.

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento: informe de la Dirección de Obras el Ing. Willian David Alfonso Posteguillo solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando documentos y tomas fotográficas que evidencian las necesidades, pedido de los pobladores en general.

Las especificaciones técnicas de los trabajos se fueron elaboradas por profesionales y en base a los requerimientos.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.



MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112



SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) **Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.** En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

En el Informe de la Dirección de obra de la Municipalidad a cargo del Ing. Willian David Alfonso Posteguillo se constata la necesidad de ejecutar de manera urgente los trabajos, además recomienda la inutilización del Estadio Municipal de la Ciudad, considerando el peligro que constituye su utilización para los pobladores que realizan distintas actividades en el polideportivo de referencia, es dable mencionar en ese sentido que el polideportivo es el único de con que se cuenta en la zona constituyéndose en una infraestructura de gran relevancia para los pobladores de la zona, de ahí la necesidad de su reparación urgente e inmediata, en su pedido el encargado de del Departamento de Obras adjuntó la planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, plano, tomas fotográficas y otros documentos respaldatorios, en las tomas fotográficas se pueden visualizar el estado en que se encuentran las instalaciones se visualizan el deterioro de la infraestructura, con lo que es evidente su reacondicionamiento urgente e impostergable.

Más abajo se adjuntan las tomas fotográficas que certifican lo expresado más arriba

Estadio Municipal de la Ciudad de Yhu.



MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112





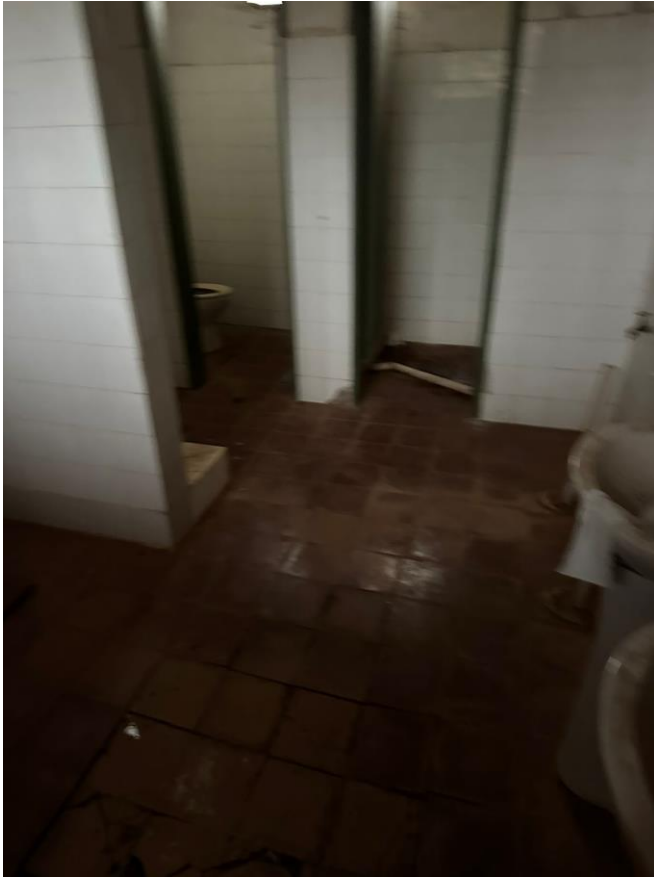
MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112





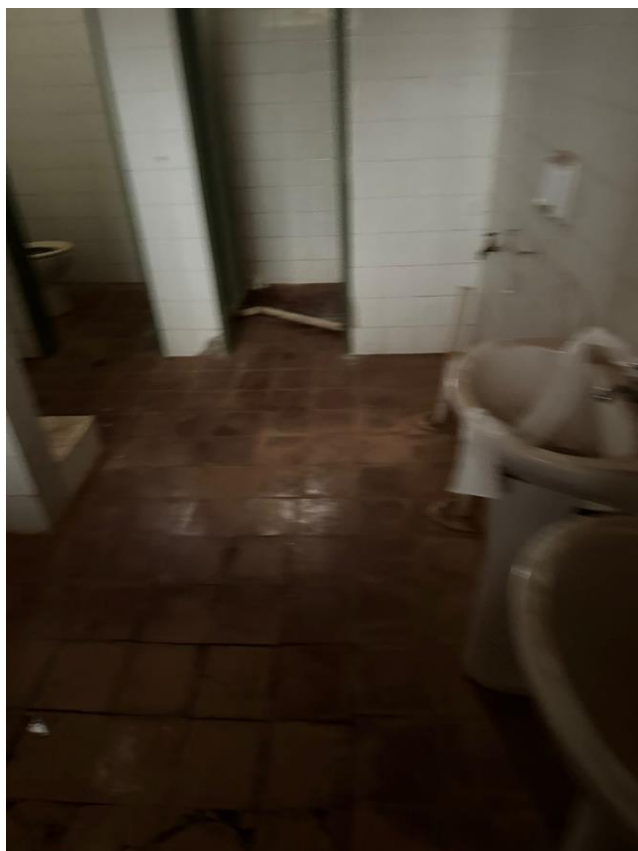
MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112



Que, conforme a estas imágenes se comprueban el evidente deterioro de la infraestructura siendo un peligro su utilización, por lo que es indudable y se encuentra debidamente justificada la urgencia invocada como causal de excepcionalidad invocada.

Es importante mencionar que el estadio Municipal se encuentra en un estado no deseable, las mismas dañan mucho la imagen de la ciudad lo que amerita el procedimiento planteado para salvaguardar la integridad física de los simpatizantes de los deportes y mejorar la imagen de la Ciudad de Yhu.

Por otro lado, corresponde puntualizar que la imposibilidad de utilización del polideportivo se dieron por mayores deterioros que se dieron mientras se gestionaba un procedimiento ordinario de contratación que tuvo que ser cancelada por el acaecimiento de nuevos hechos que ponían en peligro inclusive ya a la infraestructura y la necesidad de ser ajustada las condiciones del llamado y de acelerar la reparación a fin de evitar que se sigan agravando el deterioro, con lo que se encuentra justificada la imposibilidad de realizar un nuevo procedimiento ordinario, pues se estaría poniendo en peligro incluso la propia infraestructura, prevaleciendo en este caso el interés general de además de no alargar la imposibilidad de la utilización de la infraestructura principalmente para los eventos académicos de los estudiantes como defensas de proyectos por fin de curso o grados entre otros

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.



MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112



Que, la presente disposición permite dar mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE YHÚ, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a una infraestructura mejorada la cual está previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente, como función de las Municipalidades como autoridad local encargado de velar por el bienestar de los habitantes del municipio.

Que, las razones expuestas precedentemente justifican plenamente la excepcionalidad por urgencia impostergable lo que permitirá tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura y seguridad a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación, que tampoco responde a una falta de previsión de los funcionarios de la institución municipal sino a hecho naturales y limitaciones presupuestarias que impiden en ocasiones realizar las intervenciones oportunas para evitar deterioros de esta naturaleza

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible y la situación de **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los que utilizan el polideportivo para las actividades académicas y recreativas.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un **procedimiento ordinario**, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5º sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6º.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).



MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández

Caaguazú – Paraguay

RUC. N° 80025022-2

www.muniyhu@hotmail.com el: 021-3283112



Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de MCN o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y **no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructura requerida. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Yhu, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE YHÚ ID DE INTENCIÓN No. 270 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Imposterizable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público en este caso a los pobladores en general ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en su interés superior.**

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, consideramos pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, ratificando el procedimiento realizado, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.



Maria Angelica Morinigo
Maria Angelica Morínigo
Encargada de UOC